

RESOLUCION MINISTERIAL N° 259-2003-MTC-02

CONCORDANCIAS: D.S. N° 016-2005-MTC, Arts. 1 y 2
R.N° 016-2011-APN-DIR (Arueban formularios de solicitud de otorgamiento, renovación y/o modificación de licencia de las agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba y servicios portuarios básicos)

Lima, 31 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 056-2000-MTC dispuso que es competencia del Sector Transportes y Comunicaciones la regulación, supervisión y control de los servicios de transporte marítimo y conexos que se prestan en bahía y áreas portuarias, con el fin de garantizar la seguridad de la vida, la infraestructura portuaria y la integridad del ambiente;

Que, en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto por el referido Decreto Supremo, se expidió la Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, por la cual se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Marítimo y Conexos que se prestan en Bahía y Áreas Portuarias, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15;

Que, dado el tiempo transcurrido, desde la emisión de los citados dispositivos, resulta necesaria su reformulación, a fin de lograr una mayor operatividad y eficiencia del servicio que prestan las empresas que el dispositivo regula, así como la inclusión de otros servicios portuarios;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 056-2000-MTC y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias que consta de ocho (8) Capítulos, 26 (veintiséis) Artículos, 2 (dos) Disposiciones Complementarias y 1 (una) Disposición Final, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15 y su modificatoria efectuada mediante Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ACUÁTICO Y CONEXOS PRESTADOS EN TRÁFICO DE BAHÍA Y ÁREAS PORTUARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, establecen los procedimientos y condiciones que rigen a las personas naturales y jurídicas, que prestan servicios de Transporte Acuático y Conexos en Bahía y Áreas Portuarias, en aplicación del Decreto Supremo N° 056-2000-MTC y demás normas complementarias sobre la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administración Portuaria.- Persona jurídica constituida en el país, que administra un puerto o terminal portuario. El Administrador Portuario puede ser público o privado.

Áreas Portuarias.- Conjunto de espacios acuáticos, naturales o artificiales, en los cuales se prestan Servicios de Transporte Marítimo y Conexos en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias.

Dirección General.- La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Entidad prestadora.- Persona jurídica constituida en el país, que realiza actividades de explotación de infraestructura portuaria de uso público sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en la Infraestructura de Transportes de Uso Público.

Licencia.- Acto administrativo mediante el cual el Estado autoriza a una persona natural o jurídica para prestar servicios de Transporte Acuático y Conexos en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias.

MTC.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicio de Abastecimiento de Combustible.- Es el servicio por el cual se provee combustible desde una embarcación a las naves para su operación.

Servicio de Amarre y Desamarre.- Servicio que consiste en asegurar o soltar las amarras de una nave a un muelle u otro elemento.

Servicio de Avituallamiento de Naves.- Es aquel servicio por el cual se provee a una embarcación de víveres, combustible de uso doméstico, medicinas, agua y en general de productos y materiales necesarios para la operación de una embarcación, con excepción del combustible para la operación de la misma.

Servicio de Buzo.- Servicio que se presta para la realización de trabajos de salvataje y recuperación de bienes sumergidos o inspección y reparación de partes sumergidas de naves o puertos.

Servicio de Dragado.- Servicio que consiste en limpiar el fondo de los puertos, ríos o lagos, con fines de construcción o mantenimiento.

Servicio de Practicaje.- Es el servicio público, que consiste en el asesoramiento a los Capitanes de buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida al puerto en el amarre o desamarre en las zonas de fondeo y boyas, y las maniobras náuticas dentro de éste, en condiciones de seguridad y en los términos que se establezcan en las leyes y/o reglamentos que regulen el servicio, así como en aquellas otras normas que le sean de aplicación.

Servicio de Recojo de Residuos.- Es aquel servicio por el cual a través de medios mecánicos se procede al acopio de los materiales de desechos líquidos o sólidos que provienen de la operación ordinaria de una embarcación.

Servicio de Remolcaje.- Es aquel servicio constituido por las operaciones marítimas de ayuda al momento de entrada y salida a puerto y las maniobras dentro de éste, a través del otorgamiento de la fuerza motriz de otra embarcación.

Servicio de Transporte de Personas.- Es aquel servicio que tiene por objeto el traslado de tripulantes, pasajeros y en general personas que efectúan labores a bordo de los buques en un terminal o en bahía.

Terminal Portuario.- Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios incluyendo la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección General, dentro del ámbito de su competencia, el cautelar que los servicios del Transporte Acuático y Conexos en Bahía y Áreas Portuarias, se presten bajo el principio de libre competencia, y dentro de un marco de eficiencia y racionalización.

Artículo 4.- El ámbito de competencia de la Dirección General está referido a los aspectos administrativos empresariales de los servicios que prestan las personas naturales y jurídicas que cuentan con Licencia para la prestación de los servicios establecidos en el presente Reglamento, e incluye los siguientes aspectos:

- a) Otorgamiento de Licencia.
- b) Regulación de los aspectos comerciales relativos al acceso al mercado
- c) Requisitos para la prestación de servicios.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ACUÁTICO Y CONEXOS

Artículo 5.- Los servicios de Transporte Acuático y Conexos de Tráfico en Bahía y Áreas Portuarias de carácter comercial podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas constituidas y domiciliadas en el país que cuenten con la correspondiente Licencia otorgada por la Dirección General.

Artículo 6.- Los Administradores Portuarios o Entidades Prestadoras, verificarán que los servicios que se presten al transporte acuático y conexos en tráfico de bahía y áreas portuarias sean realizados por Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas.

Artículo 7.- Los servicios de Transporte Acuático y Conexos que se realizan en Bahías y Áreas Portuarias con fines comerciales, para efectos del presente Reglamento son:

- a) Servicio de Abastecimiento de Combustible.
- b) Servicio de Amarre y Desamarre.
- c) Servicio de Avituallamiento de Naves.
- d) Servicio de Buzo.
- e) Servicio de Dragado.
- f) Servicio de Practicaje.
- g) Servicio de Recojo de Residuos.
- h) Servicio de Remolcaje.
- i) Servicio de Transporte de Personas.

El Servicio de Amarre y Desamarre podrá ser prestado por el operador portuario y/o las Agencias Marítimas y las empresas de Servicio de Practicaje.

El servicio de Avituallamiento podrá ser prestado por las personas a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, sin el requisito de solicitar Licencia.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General regular, supervisar y controlar las actividades de las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de Transporte Acuático y Conexos en Tráfico de Bahía de carácter comercial, señalados en las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos estatales.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS

Artículo 9.- Las Personas Naturales y Jurídicas que soliciten a la Dirección General, Licencia para prestar los servicios de Transporte Acuático y Conexos en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias a que se refieren los incisos a), c), e), g), h) e i) del Art. 7, deberán prestarse con embarcaciones o artefactos navales de bandera peruana.

Artículo 10.- La Licencia se otorga mediante Resolución Directoral y concede a quien la obtiene, un derecho específico, revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas.

Artículo 11.- La Licencia tiene una vigencia de tres (3) años, computados a partir de la fecha de notificación de la Resolución Directoral.

La Licencia será renovable por similares períodos, a petición de parte y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 12.- Los documentos que sustenten las solicitudes que presenten los interesados en obtener Licencia para prestar los servicios que regula el presente Reglamento, tendrán la calidad de Declaración Jurada para todos sus efectos, en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13.- El ámbito jurisdiccional dentro del cual tienen validez las licencias otorgadas por la Dirección General para la prestación de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, es el siguiente:

1. Puerto de Talara

Desde la frontera con Ecuador hasta el límite entre Punta Pariñas, comprendiendo los Puertos de Talara, Boyas de Talara, Boyas de Negritos, y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

2. Puerto de Paita

Desde Punta Pariñas hasta el límite entre la Región Piura y la Región Lambayeque, comprendiendo los Puertos de Paita, Bayóvar, San Paulo Quay, y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

3. Puerto de Salaverry

Desde el límite entre la Región Piura y la Región Lambayeque, hasta el límite entre la Región La Libertad y la Región Ancash, comprendiendo los Puertos de Pimentel, boyas de Eten, Malabrigo, Salaverry y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

4. Puerto de Chimbote

Desde el límite entre la Región La Libertad y la Región Ancash, hasta el límite entre la Región Ancash y la Región Lima comprendiendo los Puertos de Chimbote y Huarmey, y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

5. Puerto del Callao

Desde el límite entre la Región Ancash y la Región Lima hasta el límite entre la Región Lima y la Región Ica, comprendiendo los Puertos de Supe, Chancay, Callao, Boyas de Pampilla, Conchán, Boyas de Conchán, y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

6. Puerto de Pisco

Desde el límite entre la Región Lima y la Región Ica, hasta el límite entre la Región Ica y la Región Arequipa, comprendiendo los Puertos de Boyas de Pisco, Terminal San Martín, San Nicolás, San Juan y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

7. Puerto de Matarani

Desde el límite entre la Región Ica y la Región Arequipa, hasta el límite entre la Región Arequipa y la Región Moquegua, comprendiendo los Puertos Matarani, Boyas de Mollendo, y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos.

8. Puerto de Ilo

Desde el límite entre la Región Arequipa y la Región Moquegua, hasta el límite de la frontera con Chile, comprendiendo Boyas de Tablones, Puerto Ilo, y otros existentes o que puedan crearse a futuro dentro de los límites descritos. Se incluye en este ámbito jurisdiccional el Puerto Peruano en Arica.

9. Puerto de Iquitos

Los Ríos Napo, Putumayo, Amazonas y sus afluentes dentro del Territorio Nacional.

10. Puerto de Pucallpa

La cuenca del Río Ucayali dentro del Territorio Nacional.

11. Puerto de Yurimaguas

La cuenca del Río Marañón dentro del Territorio Nacional.

12. Puerto Maldonado

La cuenca del Río Madre de Dios dentro del Territorio Nacional.

13. Puerto de Puno

Puerto de Puno y embarcaderos lacustres ubicados en el Lado Peruano del Lago Titicaca.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 14.- Para obtener Licencia, las Personas Naturales o Jurídicas interesadas deberán acreditar los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección General, suscrita por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas.
- b. Acompañar a dicha solicitud los siguientes documentos:

Personas Jurídicas

a) Copia Simple de la Escritura Pública de Constitución Social debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la misma que deberá consignar como objeto social la prestación del servicio o servicios que se solicita.

b) Acreditar representante legal, con poderes vigentes e inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

c) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

d) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento de la empresa otorgada por la Autoridad Municipal de la localidad en la que se prestará el Servicio.

e) En el caso de los servicios indicados en el Artículo 9, debe adjuntarse información sobre el número y tipo de unidades de su propiedad o posesión en caso de no ser propietaria, de bandera peruana con las que prestará el servicio, acompañando:

- * Copia del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.
- * Copia del Certificado de Matrícula.
- * Copia del Certificado de Seguridad de Embarcaciones de Bahía.
- * Información de las características técnicas de las Embarcaciones y/o artefactos navales.
- * Copias simples de las Pólizas de Seguro que corresponda según el servicio a prestarse.
- * Acreditar el pago de la tasa prevista por el TUPA del MTC por concepto de Permiso de Operación que corresponda.

Personas Naturales

- a) Copia del Documento de Identidad.
- b) Certificado de Antecedentes Penales o Declaración Jurada de no tener dichos antecedentes.
- c) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Copia simple de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada por la Autoridad Municipal de la localidad en la que se prestará el Servicio.
- e) En el caso de los servicios indicados en el Artículo 9, debe adjuntarse información sobre el número y tipo de unidades de su propiedad o posesión en caso de no ser propietaria, de bandera peruana con las que prestará el servicio, acompañando:

- * Copia del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.
- * Copia del Certificado de Matrícula.
- * Copia del Certificado de Seguridad.
- * Información de las características técnicas de las Embarcaciones y/o artefactos navales.
- * Copias simples de las Pólizas de Seguro, que corresponda según el servicio a prestarse.
- * Acreditar pago de la tasa prevista por el TUPA del MTC por concepto de Permiso de Operación que corresponda.

Artículo 15.- En el caso de solicitudes de licencia para prestar Servicios de Practicaje o de Buzo, las personas naturales deben acreditar la calificación vigente que ostenta o la patente de buzo profesional, otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar la calidad de práctico o buzo de las personas que tengan contratadas como tales, así como su calificación, debiendo comunicar a la Dirección General cualquier cambio que se produzca.

Artículo 16.- Recepcionada la solicitud de encontrarse ésta conforme, dentro de un plazo de treinta (30) días útiles, la Dirección General procederá a expedir la Resolución Directoral que otorgue la Licencia que se está solicitando.

Vencido el plazo de 30 días sin que la Dirección General resuelva la solicitud, ésta se tendrá por aprobada, debiendo expedirse la Licencia correspondiente.

Artículo 17.- En el caso que el solicitante haya omitido la presentación de algún documento o información señalada en el artículo 14, la Dirección General notificará al interesado las observaciones pertinentes, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para la subsanación de las mismas.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 18.- Entiéndase por Renovación, la prórroga del plazo de vigencia de la Licencia, al

Artículo 19.- La renovación de licencias, debe solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Dirección General.
2. Actualización de la información y/o documentos que recaudaron la Licencia cuya prórroga se solicita.
3. Acreditar el Pago de la tasa prevista en el TUPA del MTC, por este concepto.

Artículo 20.- En el caso que el solicitante haya omitido la presentación de algún documento o información señalada en el artículo 14, será de aplicación lo indicado en el artículo 17 de la presente norma; de no cumplir con la subsanación dentro del plazo estipulado en el Art. 17, se considerará como no presentada la solicitud.

De encontrarse conforme, la Dirección General, en un plazo de 10 días útiles expedirá la Resolución que otorgue la renovación de la Licencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

Artículo 21.- Las personas naturales y jurídicas que soliciten Licencia para prestar Servicios de Transporte Acuático y Conexos en Bahía y Áreas Portuarias están obligadas a presentar copia de las Pólizas de Seguros correspondientes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

- | | | |
|--|---|--|
| a) Servicio de Remolcaje
Personas; | : | Seguro de Responsabilidad Civil y contra Terceras
Personas;
Seguro de Accidentes Personales;
Seguro de Contaminación. |
| b) Servicio de Avituallamiento
de Naves, Servicio de
Transporte de Personas
Tripulantes | : | Seguro contra Accidentes Personales de los Pasajeros y
Tripulantes |
| c) Servicio de Abastecimiento
de Combustible | : | Seguro de P&I o Seguro de Responsabilidad Civil.
Seguro Contra Terceras Personas;
Seguro de Contaminación |
| d) Servicio de Practicaje
prestados por Personas
Jurídicas | : | Seguro de Accidentes Personales |
| e) Servicio de Dragado y de
Recojo de Residuos
Personas; | : | Seguro de Responsabilidad Civil y contra Terceras
Personas;
Seguro de Contaminación |

Los montos de las pólizas de seguros serán determinados por la Dirección General mediante Resolución, en un plazo de 30 días de publicada la presente norma.

Artículo 22.- La Póliza de Seguros contra Accidentes Personales contra la tripulación y pasajeros, deberá cubrir los siguientes riesgos:

- a) Muerte;
- b) Invalidez permanente;
- c) Incapacidad total temporal;
- d) Costos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y de sepelio;
- e) Gastos de sepelio.

CAPÍTULO VII

DEL INCREMENTO O REDUCCIÓN DE EMBARCACIONES Y/O ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 23.- Las personas que prestan servicios de Transporte Acuático y Conexos en Tráfico de Bahías y Áreas Portuarias, podrán incrementar o reducir el número de sus embarcaciones o artefactos navales consignados en sus correspondientes licencias, previa solicitud.

Artículo 24.- El incremento o reducción a que se refiere el artículo anterior, será autorizado por Resolución de la Dirección General, para lo cual deberá adjuntar en su solicitud los siguientes documentos:

Para el incremento

- a) Copia del Certificado de Matrícula de las embarcaciones.
- b) Copia del Certificado de Seguridad para embarcaciones en bahía.
- c) Copia de la póliza de seguro.
- d) Acreditar el pago cancelado por concepto de la tasa respectiva prevista en el TUPA del MTC.

En caso de no ser el propietario, copia legalizada del documento que acredite la posesión.

Para la reducción

Únicamente se presentará la solicitud indicando el motivo de la reducción y adjuntando, de ser el caso, el documento público o privado que acredite transferencia de propiedad o dominio.

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 25.- La Dirección General se encargará de ejecutar las acciones de control y supervisión de las actividades reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 26.- A efectos de lo establecido en el artículo precedente la Dirección General dictará las normas, directivas y procedimientos que resulten necesarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Dirección General evaluará el comportamiento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos de Tráfico en Bahía y Áreas Portuarias, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3 del presente Reglamento, pudiendo racionalizar las Licencias de tales servicios, si las condiciones operativas y de seguridad lo ameritan.

Para estos efectos podrá solicitar información a los administradores portuarios, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) o a otras entidades estatales que estime conveniente.

Segunda.- La Dirección General está facultada para adoptar las acciones o dictar disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, prohibirá la operación de las embarcaciones y/o artefactos navales de las empresas y/o personas naturales que presten Servicios de Transporte Acuático y Conexos en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias que no cuenten con la correspondiente Licencia.